



**PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA APROVECHAMIENTOS APICOLAS INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES GESTIONADOS POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE HUESCA PARA EL AÑO 2024**

---

**Condiciones generales**

**1. Objeto**

Instalación de colmenas para el aprovechamiento apícola de las plantas susceptibles de producción melífera y de polen que vegetan en el citado monte.

**2. Normativa a aplicar**

Será de aplicación en la ejecución del aprovechamiento lo contemplado en la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones avícolas, el Decreto 5/2005 por el que se aprueban normas adicionales sobre la ordenación de las explotaciones apícolas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**3. Plazo de ejecución**

El indicado en el PAA

**4. Fianza**

Se establecerá una fianza definitiva del 4% del precio de adjudicación, cuando éste sea superior a 2.500,00 €

**5. Orden Efectos de la adjudicación**

La adjudicación del aprovechamiento apícola del monte, no faculta por sí solo para poder ejecutar el aprovechamiento. Será condición imprescindible para poder ejecutar el aprovechamiento en el monte, el disponer de la licencia de disfrute anual, de conformidad con la Ley de Montes de Aragón.

**Condiciones específicas del aprovechamiento**

**6. Capacidad del colmenar**

- Las colmenas podrán agruparse en colmenares de hasta 100 colmenas cada uno. La distancia entre asentamientos apícolas será como mínimo de 500 metros, dentro de los límites del monte.

**7. Distancias que deberá respetar la explotación**

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales: 200 metros.
- Carreteras comarcales: 50 metros.
- Caminos vecinales: 25 metros.
- Pistas forestales: las colmenas se instalarán en los bordes sin que obstruyan el paso.
- Lindero del campo colindante: 25 metros, pudiendo ser menor previo consentimiento de los afectados.
- Otras explotaciones apícolas: entre 2.000 y 4.000 metros.



Para el establecimiento de las distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se considerarán los asentamientos de menos de 26 colmenas como referencia para determinar las distancias mínimas entre asentamientos.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse un 50% si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de 2 metros con la horizontal de estas carreteras o caminos.

Las distancias establecidas anteriormente podrán reducirse hasta un 75% siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los 2 metros de altura. Esta excepción no será aplicable a lo dispuesto para distancias entre asentamientos avícolas, núcleos de población ni viviendas rurales habitadas.

#### **8. Vías de acceso**

Las vías de servicio a utilizar serán las pistas forestales existentes.

#### **9. Obligaciones del adjudicatario**

- Deberá acreditar que la explotación está inscrita en el Registro de Explotaciones Apícolas de Aragón, debidamente actualizada.
- Deberá acreditar que está en posesión del Libro de Registro de la explotación apícola y del Seguro de responsabilidad civil.
- Deberá comunicar el número, fecha de colocación y levantamiento de las colmenas, así como presentar un plano con la localización de las colmenas (1:5.000) y su posición georreferenciada.
- Colaborar con el personal de la Administración durante el desarrollo del aprovechamiento y a comunicarle las anomalías que ocurran durante el mismo.
- Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, la presencia de las abejas, con uno o más carteles, adecuadamente situados, en los que figure el texto "ATENCIÓN ABEJAS" y en el que se incluya debajo de dicho texto el código de identificación de cada colmena con marca visible, legible e indeleble.
- El adjudicatario no podrá tocar la arboleda existente, debiendo situar las colmenas en rastos quedando prohibida su instalación en cortafuegos.
- El adjudicatario estará sujeta a la normativa en materia de prevención de incendios forestales, especialmente la Orden anual sobre protección y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **10. Responsabilidades del adjudicatario**

- El mantenimiento y buen uso del área del asentamiento de las colmenas asignado, por lo que una vez finalizada la campaña apícola y retiradas las colmenas, el espacio ocupado por las mismas deberá quedar libre de materiales y residuos, prohibiéndose el abandono de colmenas y sus elementos constituyentes, bebederos, depósitos de agua y cualquier otro material asociado a la explotación, el uso y abandono de productos sanitarios.
- Los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales como consecuencia de los trabajos de ejecución de este aprovechamiento. Una vez finalizado el mismo, el adjudicatario estará obligado a la reparación de las pistas utilizadas a su costa.

#### **11. Compatibilidad con otros aprovechamientos y usos del monte**

- El aprovechamiento no podrá impedir el normal desarrollo de los trabajos ejecutados por el Departamento competente en gestión forestal y la realización de otros aprovechamientos incluidos en el Plan anual de aprovechamientos.



- Cuando, por motivos de gestión, fuera necesario la reubicación de las colmenas provisional o permanentemente de su localización, la Administración fijará un plazo no inferior a 7 días naturales, para realizar el desplazamiento contados desde la fecha de comunicación.
- En caso de existencia de plagas forestales que requieran tratamientos fitosanitarios, el adjudicatario, previo requerimiento para ello, deberá desalojar o cerrar las colmenas en el plazo fijado, con objeto de evitar los efectos de dichos tratamientos sobre las colonias.
- El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando en el monte se ejecuten otros usos, aprovechamientos legalmente autorizados, o actividades de Gestión Forestal propias de la Administración que redunden en la mejora general del monte, no pudiendo entorpecer la normal ejecución de estas actividades.

#### **12.Causas específicas de rescisión**

Serán causas específicas de rescisión de la adjudicación, según lo aprecie el órgano de contratación, las siguientes:

- No obtener la Licencia de disfrute anual en el plazo habilitado.
- Incumplir las condiciones: 6, 7, 9 y 11.
- Entorpecer otras actividades legales que se den en el monte.

Huesca, a fecha de firma electrónica.  
EL JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL